



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Jueza, la demanda de Sucesión Intestada, presentada por JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, mediante apoderado judicial doctor CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO, causante señor CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220220008500. A su despacho para que se sirva proveer sobre su apertura.

Sincé, Sucre, 27 de octubre de 2022.

Misael Carrillo Quintero

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.
Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO
APODERADO: CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO
CAUSANTE: CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA
RADICACIÓN: 7074240890022022-00085-00.

El Señor JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, mediante apoderado judicial Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO, presenta demanda de Sucesión Intestada del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, en su calidad de heredero; a fin de que se abra el proceso de sucesión del de cujus.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, 488 y s.s. del C.G.P., las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Conforme a lo descrito en numeral 3º del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, la demanda deberá contener el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

Se observa en la demanda que la parte demandante, aunque indica el nombre de un heredero conocido, esta no indica cual es la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones este, y tampoco manifiesta si desconoce las mismas; por lo que se debe de subsanar esta falencia indicando cual son las direcciones físicas o electrónicas donde recibe notificaciones el heredero conocido indicado en la demanda o si por el contrario desconoce las mismas.

Tampoco se presentó junto con la demanda el avalúo del bien inmueble que corresponde a la masa hereditaria presentada en la sucesión del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, por lo que la parte demandante, está faltando con lo indicado en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., falencia esta que la parte demandante debe de subsanar.

Por otro lado el numeral 5 del art. 26 del código general del proceso indica:

Artículo 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:



... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Al respecto, se advierte en el presente caso no se adjuntó con la demanda el correspondiente avalúo catastral de los bienes relictos (Bienes Inmuebles) del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, los cuales se requieren para determinar la cuantía de la demanda y por consecuencia su competencia, por lo que la parte demandante debe de subsanar esta falencia, allegando al proceso el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de dicho bien.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión del causante CARLOS RAFAEL GUERRA VERGARA, promovida por JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, mediante apoderado judicial Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. CESAR DAVID BENAVIDES GARRIDO, con C.C. No. 1.100.400.893 y T.P. No. 351.157 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante JUAN CAMILO GUERRA NAVARRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ